

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 4.6.2010
COM(2010)292 final

**INFORME AL COMITÉ EUROPEO DE VALORES Y AL PARLAMENTO
EUROPEO**

**sobre la convergencia entre las Normas Internacionales de Información Financiera
(NIIF) y los Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA) de terceros países**

SEC(2010)681 final

INFORME AL COMITÉ EUROPEO DE VALORES Y AL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la convergencia entre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y los Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA) de terceros países

1. INTRODUCCIÓN Y BASE JURÍDICA

Desde el 1 de enero de 2005, las empresas que cotizan en mercados regulados de cualquier Estado miembro de la UE deben aplicar las NIIF adoptadas por la UE para elaborar sus estados financieros consolidados¹. El Reglamento sobre el folleto de emisión² y la Directiva sobre la transparencia³ extendieron la obligación de elaborar informes financieros conforme a las NIIF o conforme a ciertas normas contables nacionales de terceros países, equivalentes a las NIIF, a los emisores de terceros países que efectúen ofertas públicas de valores en la UE, y a aquellos cuyos valores se negocien en un mercado regulado de la UE.

En diciembre de 2007, la Comisión estableció un mecanismo⁴ para determinar la equivalencia de los principios contables generalmente aceptados (PCGA). En diciembre de 2008, adoptó una Decisión⁵ y un Reglamento⁶ en los que se establecía la equivalencia entre las NIIF y los PCGA de EE.UU. y de Japón, y se aceptaban en la UE temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 2011 como máximo, los estados financieros elaborados con arreglo a los PCGA de China, Canadá, India y Corea del Sur.

A este respecto, la legislación de la UE⁷ dispone que la Comisión Europea debe informar periódicamente al Comité Europeo de Valores (CEV) y al Parlamento Europeo (PE) sobre los avances realizados por estos países en sus respectivos programas.

En el primer informe, en julio de 2007, la Comisión comunicó los calendarios previstos por las autoridades nacionales de ciertos terceros países para la convergencia de sus PCGA hacia

¹ Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002 («Reglamento sobre las NIC»)

² Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, («Reglamento sobre el folleto de emisión»). Este Reglamento aplica la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003 («Directiva sobre el folleto de emisión»).

³ Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004 («Directiva sobre la transparencia»).

⁴ Reglamento (CE) n° 1569/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establece un mecanismo para la determinación de la equivalencia de las normas de contabilidad aplicadas por emisores de valores de terceros países, con arreglo a las Directivas 2003/71/CE y 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («Reglamento sobre el mecanismo de equivalencia»).

⁵ Decisión 2008/961/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, sobre el uso, por parte de los emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas internacionales de información financiera para elaborar sus estados financieros consolidados, DO L 340 de 19.12.2008, p. 112.

⁶ Reglamento (CE) n° 1289/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 809/2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a determinados aspectos de los folletos y la publicidad, DO L 340 de 19.12.2008, p.17.

⁷ Reglamento (CE) n° 1787/2006 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2006, y Decisión (CE) n° 2006/891 de la Comisión («Decisión en virtud de la Directiva sobre la transparencia»).

las NIIF⁸. En el segundo informe, de abril de 2008, la Comisión examinó los avances efectivos realizados por terceros países; en primer lugar, en sus programas de convergencia y, en segundo lugar, en la eliminación de cualquier norma sobre exigencias de conciliación que se aplique a los emisores comunitarios que coticen en estos terceros países.

En este informe, la Comisión proporciona información actualizada sobre las medidas de transición hacia las NIIF adoptadas por esos países. A estos efectos, la Comisión pidió al Comité de Responsables Europeos de Reglamentación de Valores (CERV) que le facilitara información actualizada sobre la transición a las NIIF en los países a los que recientemente la UE otorgó un periodo transitorio (China, Canadá, India y Corea del Sur), recurriendo, por ejemplo, a información de carácter público o información escrita obtenida de las autoridades reguladoras de dichos terceros países. Especial atención debía dedicarse a la aplicación práctica de las Normas Contables para las Empresas Mercantiles (*Accounting Standard for Business Enterprises* o ASBE) de China, en gran medida ya convergentes, basándose en informes existentes.

El presente informe expone también los últimos cambios habidos en países reconocidos como equivalentes, tales como Estados Unidos y Japón, y en diversas otras economías importantes, como Argentina, Brasil, México, Rusia y Taiwán. Algunos países, tales como Australia, Hong Kong, Nueva Zelanda, Singapur y Sudáfrica, ya han adoptado o aplicado plenamente las NIIF y, por tanto, no es preciso que la Comisión Europea adopte una decisión sobre la equivalencia.

2. SITUACIÓN EN PAÍSES RECONOCIDOS COMO EQUIVALENTES

El 12 de diciembre de 2008, la Comisión adoptó la Decisión⁹ y el Reglamento¹⁰ por los que se establece que los PCGA de EE.UU. y de Japón son equivalentes a las NIIF a efectos de su uso en la Comunidad. El presente apartado expone la situación existente en estos países durante 2008-2009, basándose en información de carácter público.

ESTADOS UNIDOS

Convergencia

A principios de 2006, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board* o FASB) de Estados Unidos y el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) adoptaron un protocolo de acuerdo que reafirmaba su objetivo de convergencia entre los PCGA de Estados Unidos y las NIIF, y describía a grandes rasgos un programa de trabajo con este fin. El CERV confirmó que las principales diferencias que había señalado en el dictamen dirigido a la Comisión en 2005 habían sido abordadas por ambos organismos. Ciertos extremos (entre ellos, una norma convergente para las combinaciones de negocios) ya han sido plenamente resueltos, al tiempo que se sigue trabajando en otros, permaneciendo invariable el plazo de 2011 fijado como objetivo.

En el plano político, el G20 ha ratificado en sus conclusiones el compromiso de alcanzar soluciones de ámbito internacional, igualmente en materia de contabilidad. Este compromiso debe plasmarse en decisiones concretas, y los trabajos de búsqueda de la convergencia han de avanzar en la práctica, sin perder de vista el objetivo de obtener información financiera de

⁸ Informe de la Comisión de 6 de julio de 2007, COM(2007) 405 final.

⁹ Decisión 2008/961/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, DO L 340 de 19.12.2008, p. 112.

¹⁰ Reglamento (CE) n° 1289/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, DO L 340 de 19.12.2008, p. 17.

gran calidad. En abril de 2009, el IASB y el FASB actualizaron sus programas de trabajo, atendiendo a aspectos planteados a raíz de la crisis financiera. Así, en la labor de establecimiento de normas, la prioridad ha pasado, en cierta medida, de la convergencia hacia aspectos más urgentes conexos a la crisis, de modo que el proceso global de convergencia ha sufrido algún retraso. En concreto, la rápida modificación de las disposiciones de EE.UU. sobre el deterioro de valor de instrumentos de deuda disponibles para la venta, como consecuencia de la crisis, generó mayores divergencias frente a la correspondiente NIC 39. El IASB y el FASB están, desde entonces, trabajando en sus respectivas revisiones de las normas contables aplicables a los instrumentos financieros, y se espera que lleguen a un planteamiento convergente, que no vaya en detrimento de una información financiera de gran calidad.

Posible adopción de las NIIF

En octubre de 2008, la Comisión de Valores y Bolsa (*Securities and Exchange Commission* o SEC) de EE.UU. presentó a consulta pública una propuesta de plan de transición a las NIIF. Con arreglo a dicho plan, que fija varias etapas, la SEC decidirá en 2011 si mantiene el proyecto de adoptar las NIIF en 2014. El plazo para la presentación de observaciones se amplió del 19 de febrero al 20 de abril de 2009.

En febrero de 2010, la SEC aprobó unánimemente un nuevo calendario, que contempla 2015 como la fecha más temprana posible para que las empresas de EE.UU. que realizan ofertas públicas de valores estén obligadas a utilizar las NIIF. La SEC aboga por seguir estudiando las NIIF y decidir en 2011 si se sigue adelante con la idea de establecer su uso obligatorio.

Aunque, según la hoja de ruta inicial, ciertas empresas estadounidenses habrían estado autorizadas a aplicar las NIIF en 2014, la SEC anunció en febrero de 2010 que no contempla la posibilidad de adoptarlas antes de lo previsto. La SEC podría replantearse esta postura más adelante. La SEC ha declarado también que no excluye la posibilidad de que, en el futuro, los emisores de EE.UU. puedan estar autorizados a elegir entre utilizar las NIIF o los PCGA de EE.UU.

La Comisión Europea considera importante que la SEC de EE.UU. adopte una decisión favorable a la adopción de las NIIF lo antes posible en 2011. De no existir un compromiso claro de adopción de las NIIF por los emisores de EE.UU., tanto la credibilidad del sistema de NIIF, como la participación de países que no aplican las NIIF en la estructura de gobierno de la Fundación NIIF, quedarían en entredicho.

Obligación de conciliación

En noviembre de 2007, la SEC decidió eximir de la obligación de conciliar los estados financieros de los emisores extranjeros con los PCGA de EE.UU. a aquellos emisores que faciliten la información con arreglo a las normas internacionales de información financiera (NIIF) adoptadas por el IASB. La decisión de la SEC contenía una exención transitoria para los emisores de la UE que apliquen la excepción de la UE sobre contabilización de las coberturas [NIC 39]. Esta disposición transitoria expiró en noviembre de 2009.

Japón

Convergencia

Tras la decisión sobre equivalencia adoptada por la UE en 2008, las autoridades japonesas prosiguieron su labor de convergencia entre los PCGA y las NIIF.

En octubre de 2008, el Consejo de Normas Contables de Japón (*Accounting Standards Board of Japan* o ASBJ) emitió dos comunicados de prensa sobre el cálculo del valor razonable y la reclasificación de los valores de renta fija, en reacción a los cambios introducidos por el IASB como consecuencia de la crisis, tales como la reclasificación de algunos instrumentos financieros.

En marzo de 2009, el ASBJ y el IASB se reunieron en Tokio para debatir sobre la convergencia entre los PCGA de Japón y las NIIF, y ratificaron el objetivo de llegar a la convergencia.

En septiembre de 2009, el IASB y el ASBJ confirmaron la cooperación que mantienen de cara a alcanzar la convergencia de las normas contables. Los representantes del ASBJ comunicaron que se está avanzando en el proceso de convergencia entre las NIIF y los PCGA de Japón. Además de responder a las consultas del IASB, el ASBJ publicó una norma contable revisada: *Declaración ASBJ n° 12 (revisada 2009) Norma Contable sobre Información Financiera Trimestral*. La finalidad de estas modificaciones es revisar las obligaciones sobre la información a revelar en los informes financieros trimestrales en caso de duda sobre la capacidad de una empresa para seguir como «empresa en funcionamiento». Asimismo, en respuesta a las deliberaciones con el IASB, el ASBJ adoptó un documento de trabajo sobre la contabilidad de las combinaciones de negocios, y publicó asimismo sendos documentos de trabajo sobre las provisiones y el reconocimiento de los ingresos.

Posible adopción de las NIIF

Tras el «Acuerdo de Tokio»¹¹, el Consejo de Contabilidad de las Empresas (*Business Accounting Council* o BAC) aprobó, en junio de 2009, un informe intermedio¹² en relación con la adopción de las NIIF en Japón¹³. Con arreglo a la propuesta de informe intermedio, en los ejercicios que terminen el 31 de marzo de 2010 o con posterioridad, se autorizará el uso voluntario de las NIIF en los estados financieros consolidados de ciertas empresas cotizadas e internacionalmente activas. La decisión final sobre el uso obligatorio de las NIIF se tomaría en torno a 2012. La aplicación obligatoria de las NIIF sería posiblemente en 2015 o 2016.

El ASBJ publicó en septiembre de 2009 una actualización de su programa, que abarca hasta 2011. El programa revisado se ha elaborado teniendo en cuenta el mencionado informe intermedio del BAC, que recomienda al ASBJ proseguir, y acelerar, el proceso de convergencia de las normas contables. Se basa también en el plan de trabajo del IASB para el periodo de agosto de 2009 a 2011.

En diciembre de 2009, la Agencia Japonesa de Servicios Financieros (*Japanese Financial Services Agency* o JFSA) publicó la revisión del reglamento sobre la información que deben revelar las empresas, que permite a ciertas empresas japonesas aplicar las NIIF con carácter voluntario.

A principios de 2010, la JFSA efectuó una consulta pública sobre las Resoluciones Reglamentarias revisadas, con el fin de actualizar la lista de las NIIF de aplicación voluntaria

¹¹ Declaración conjunta realizada por el Consejo de Normas Contables de Japón (ASBJ) y el IASB en 2007, en la que se acuerda una iniciativa destinada a acelerar un programa de convergencia entre las NIIF y los PCGA de Japón.

¹² Organismo consultivo de la Agencia Japonesa de Servicios Financieros (FSA).

¹³ Dictamen sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Japón (informe intermedio), BAC, 2009.

en Japón. En marzo de 2010, la JFSA finalizó la consulta pública y actualizó la citada lista de NIIF, permitiendo que ciertas empresas japonesas cotizadas apliquen en Japón, voluntariamente, todas las NIIF y todas las Interpretaciones CINIIF aprobadas y publicadas por el IASB hasta el 31 de diciembre de 2009, y ello desde los ejercicios consolidados que finalicen el 31 de marzo de 2010 o con posterioridad a esa fecha¹⁴. La JFSA anunció también que incluirá la NIIF 9, la primera fase de la revisión de la NIC 39 emprendida por el IASB, en un paquete que podrán aplicar algunas empresas japonesas, con carácter voluntario, a partir del 10 de marzo de 2010.

El ASBJ publicó en abril de 2010 una versión actualizada del programa que abarca hasta 2011 (véase el anexo). El ASBJ aún prevé zanjar en 2010 los extremos que dan lugar a las diferencias aún existentes entre los actuales PCGA de Japón y las NIIF, y tiene previsto publicar para consulta, en el primer semestre de 2011, propuestas sobre la mayoría de los proyectos abordados en el protocolo de acuerdo entre el IASB y el FASB de EE.UU., de conformidad con el actual plan de trabajo del IASB.

Obligación de conciliación

Las autoridades japonesas no exigen conciliación alguna para los emisores comunitarios que preparen sus estados financieros utilizando las NIIF adoptadas por la UE.

3. CHINA

En el caso de China, la Comisión pidió al CERV asesoramiento sobre la aplicación práctica de las ASBE, ya muy avanzadas en el proceso de convergencia.

En febrero de 2006, las autoridades chinas decidieron incorporar las NIIF a su legislación, introduciendo, en algunos casos, modificaciones para tener en cuenta las circunstancias del país. Las ASBE se hicieron obligatorias para todas las empresas chinas cotizadas a partir del 1 de enero de 2007.

Según un informe¹⁵ publicado por el Ministerio de Finanzas de China en noviembre de 2008, la aplicación de las nuevas ASBE se ha producido sin contratiempos y sin grandes alteraciones de los mercados chinos o del ciclo de información¹⁶. El informe indica que el Ministerio de Finanzas chino considera que la adopción de las ASBE ha mejorado la calidad y fiabilidad de la información financiera en China, principalmente debido a una mayor transparencia de la información a revelar. El Ministerio considera también que la convergencia de las ASBE hace que el mercado chino resulte más atractivo para los emisores extranjeros y facilita a los emisores chinos el acceso a los mercados internacionales. No obstante, el Ministerio de Finanzas ha observado, en los estados financieros de 2007, ciertos aspectos en los que el nivel de cumplimiento podría mejorar o en relación con los cuales se considera que los emisores tuvieron dificultades para hallar aplicaciones aceptables con

¹⁴ <http://www.fsa.go.jp/en/news/2010/20100303-1.html>

¹⁵ *Analysis Report on the Implementation of New Accounting Standards by Chinese Listed Companies in 2007* (Informe de análisis de la aplicación, en 2007, de las nuevas normas contables por las empresas chinas cotizadas), Ministerio de Finanzas de China (2008).

¹⁶ El Ministerio de Finanzas chino confirmó a la Comisión Europea que este es también el caso en lo que atañe a los informes anuales de 2008.

arreglo a las pertinentes normas. Por último, el Ministerio tiene previsto adoptar medidas para mejorar la aplicación de las nuevas normas en futuros ejercicios.

En septiembre de 2009, el Ministerio de Finanzas publicó un proyecto de hoja de ruta para una continua y plena convergencia (*Roadmap for Continuing and Full Convergence*) de las normas chinas hacia las NIIF, con fines de consulta pública. El plazo de presentación de observaciones finalizaba el 30 de noviembre de 2009.

En su Informe sobre la Observancia de las Normas y los Códigos (ROSC), de octubre de 2009, el Banco Mundial felicitó a China por sus «extraordinarios progresos» en el establecimiento de un marco institucional para la contabilidad, la auditoría y la información financiera de las empresas¹⁷. El informe reitera el compromiso de China de hacer que las ASBE de este país y las NIIF converjan, y señala que se prevé alcanzar la plena convergencia en 2012 a más tardar.

La Comisión, asistida por el CERV, continuará haciendo el seguimiento de la aplicación práctica de las NIIF en el futuro.

4. LABOR DE CONVERGENCIA REALIZADA POR TERCEROS PAÍSES QUE TIENEN PREVISTO ADOPTAR LAS NIIF

En febrero de 2009, la Comisión pidió al CERV que le facilitara información actualizada sobre los progresos realizados por determinados terceros países (Canadá, Corea del Sur e India) a los que la UE otorgó un periodo transitorio para la transición a las NIIF. Como continuación al informe emitido por el CERV¹⁸ en junio de 2009, los servicios de la Comisión manifiestan lo siguiente:

Canadá

En enero de 2006, el Consejo de Normas Contables (Accounting Standards Board o AcSB) de Canadá anunció su decisión de adoptar plenamente las NIIF en relación con las empresas que estén obligadas a publicar sus cuentas antes del 31 de diciembre 2011, y se publicó información con los pormenores tanto del programa previsto para lograrlo como de los avances realizados por las autoridades canadienses en ese sentido.

En los dos últimos años, las autoridades canadienses han seguido esforzándose por garantizar la transición a las NIIF a su debido tiempo a través de diversas publicaciones, cursillos de formación en línea y documentos conceptuales. Por ejemplo, el AcSB publicó en noviembre de 2008 la lista de NIIF cuya aplicación está previsto exigir a los emisores canadienses en la fecha de transición de 2011. Más recientemente, en marzo de 2009, el AcSB hizo público, para consulta, el segundo proyecto general sobre la transición de Canadá a las NIIF, bajo el título «Adopting IFRSs in Canada II» (Adopción de las NIIF en Canadá II).

El Instituto Canadiense de Censores Jurados de Cuentas (Canadian Institute of Chartered Accountants o CICA) ha puesto, asimismo, en marcha un cursillo gratuito en línea de

¹⁷ *Report on the Observance of Standards and Codes (ROSC) – Accounting and Auditing – People's Republic of China* (Informe sobre la observancia de las normas y los códigos (ROSC) – Contabilidad y Auditoría – República Popular de China) [véase http://www.worldbank.org/ifa/rosc_aa_chn.pdf].

¹⁸ En su informe de junio de 2009, el CERV indicaba claramente que su información se basa en las reuniones con el IASB; un intercambio de correspondencia con un representante de cada uno de los pertinentes reguladores del ámbito de los valores o de los responsables del establecimiento de normas contables; e información pública existente en páginas web. Así pues, su informe se basa en información objetiva y no pretende opinar sobre los progresos realizados en cuanto a la convergencia o la adopción de las normas en los países considerados.

introducción a las NIIF y sus implicaciones para las empresas del país. Por último, en diciembre de 2008, el Presidente del AcSB publicó una declaración¹⁹ en la que se confirmaba que el plan de adopción seguía vigente y que ni los efectos de las turbulencias en los mercados ni la posible decisión de la SEC de aplazar la adopción de las NIIF en Estados Unidos iban a retrasar la transición de Canadá.

Corea del Sur

La Comisión Coreana de Supervisión Financiera (Korean Financial Supervisory Commission o KFSC) y el Instituto de Contabilidad Coreano (Korean Accounting Institute o KAI) se comprometieron públicamente, en marzo de 2007, a adoptar las NIIF como muy tarde el 31 de diciembre de 2011, y se publicó información con los pormenores tanto del programa previsto para lograrlo como de los avances realizados por las autoridades de Corea del Sur en ese sentido.

En los dos últimos años, las citadas autoridades de Corea del Sur han seguido esforzándose por garantizar la transición a las NIIF a su debido tiempo a través de diversas publicaciones, sitios *web* y textos normativos, y del establecimiento de un grupo de trabajo y un grupo consultivo. Por ejemplo, en el transcurso de 2008, el KAI publicó una recopilación completa de NIIF coreanas e inició un programa de formación dirigido a los censores jurados de cuentas y el personal contable de las empresas. Por otra parte, la KFSC ha asegurado al CERV que ha revisado y modificado diversas leyes y reglamentos para adaptarlos a las NIIF; ha abierto un sitio *web* para difundir información sobre las NIIF; ha promulgado un reglamento en el que se exige a las empresas que publiquen en sus estados financieros una evaluación de impacto de las NIIF dos años antes de adoptarlas; y ha establecido un grupo consultivo para ayudar a las empresas que adopten las normas anticipadamente, así como un grupo de trabajo encargado de realizar un seguimiento de la aplicación de la hoja de ruta.

India

En julio de 2007, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de la India (Institute of Chartered Accountants of India o ICAI) se comprometió públicamente a adoptar las NIIF a más tardar el 31 de diciembre de 2011. La Administración india confirmó abiertamente, en mayo de 2008, su intención de llevar a cabo un proceso de convergencia hacia las NIIF para 2011. El ICAI había apuntado que podría realizar algunas modificaciones de las NIIF (tales como exigir la revelación de información adicional, introducir ciertos cambios terminológicos o suprimir determinadas opciones o alternativas) atendiendo a las circunstancias específicas de la India. No obstante, se preveía que estos cambios fueran de poca entidad y la intención declarada tanto del ICAI como de la Administración india era que las normas contables del país fueran plenamente acordes con las NIIF al término del programa.

En los dos últimos años, las autoridades indias han seguido esforzándose por garantizar la transición a las NIIF a su debido tiempo a través de diversas publicaciones, cursillos de formación y seminarios. Por ejemplo, el ICAI está modificando actualmente las normas de contabilidad indias en la medida de lo necesario para una total convergencia hacia las NIIF, y ha publicado un programa de trabajo detallado. Asimismo, ha puesto en marcha un curso certificado sobre las NIIF a fin de mejorar el conocimiento de las mismas entre sus miembros.

En febrero de 2010, el Ministerio de Asuntos Empresariales de la India aprobó un plan de transición por etapas a las «normas indias notificadas que se hayan adaptado a las NIIF» por

¹⁹ Véase <http://www.acsbcanada.org/fyi-newsletter/item17751.pdf>

parte de las empresas que coticen en bolsa y las empresas de grandes dimensiones del país²⁰, salvedad hecha de las entidades bancarias y aseguradoras.

- Durante la fase I, una serie de empresas concretas²¹ convertirán sus balances iniciales a 1 de abril de 2011 (si el ejercicio comienza en esa fecha o con posterioridad).
- Durante la fase II, las empresas con un valor neto superior a 500 crores de rupias e inferior o igual a 1 000 crores²² de rupias, con independencia de que coticen o no, convertirán sus balances iniciales a 1 de abril de 2013 (si el ejercicio comienza en esa fecha o con posterioridad).
- Durante la fase III, las empresas que coticen en bolsa y tengan un valor neto de 500 crores de rupias o menos convertirán sus balances iniciales a 1 de abril de 2014 (si el ejercicio comienza en esa fecha, o en la fecha posterior en la que comience el ejercicio).

Las empresas de las categorías indicadas a continuación no estarán obligadas a aplicar las normas de contabilidad notificadas que se hayan adaptado a las NIIF (aunque sí podrán optar voluntariamente por hacerlo), sino que deberán cumplir únicamente las «normas de contabilidad notificadas no adaptadas a las NIIF»:

- Las empresas cuyas acciones u otros valores no coticen en bolsa ni en la India ni en el extranjero y cuyo valor neto sea de 500 crores de rupias o menos.
- Las pequeñas y medianas empresas.

A finales de febrero de 2010 está previsto que se presente una hoja de ruta independiente en relación con las entidades bancarias y aseguradoras.

5. EVOLUCIÓN EN OTROS TERCEROS PAÍSES

Además de los países ya reseñados en los apartados anteriores, varias otras de las principales economías están llevando a cabo una transición a las NIIF. En este apartado se ofrece información general acerca de la evolución registrada recientemente en algunas otras economías importantes, de la que la Comisión Europea tiene conocimiento a través de fuentes de dominio público.

Argentina

En diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Valores (CNV) de Argentina adoptó una resolución en virtud de la cual todas las empresas que ofrecen públicamente valores de renta fija o variable deberán elaborar sus estados financieros aplicando las NIIF, a partir de los estados financieros correspondientes al ejercicio que finalice el 31 de diciembre de 2012. Con carácter voluntario, las empresas podrán presentar sus estados financieros de conformidad con las NIIF a partir de enero de 2011.

²⁰ <http://www.pib.nic.in/release/release.asp?relid=57220>.

²¹ Las empresas incluidas en el índice Nifty 50 del mercado de valores nacional, las que formen parte del índice Sensex 30 del mercado de valores de Bombay, aquellas cuyas acciones u otros valores coticen en bolsa fuera de la India y aquellas cuyo valor neto sea superior a 1 000 crores de rupias, con independencia de que coticen o no.

²² 1 crore= 10 millones. 500 crores de rupias= 80 000 000 euros. 1 000 crores de rupias= 160 000 000 euros.

Brasil

En julio de 2007, el Banco Central de Brasil y la Comisión del Mercado de Valores (Comissão de Valores Mobiliários o CVM) brasileña fijaron 2010 como plazo para la adopción de las NIIF a efectos de los estados financieros consolidados de las empresas que coticen en bolsa y las entidades financieras. Las empresas cotizadas en bolsa podían aplicar las NIIF con carácter optativo entre 2007 y 2009.

México

En noviembre de 2008, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de México, junto con el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), anunciaron que México adoptaría las NIIF en relación con todas las entidades que coticen en bolsa en 2012. A partir de 2008 se permitiría la adopción anticipada con respecto a determinadas entidades, siempre y cuando se cumplieran los requisitos impuestos por la CNBV.

Rusia

En Rusia, las autoridades anunciaron en 2002 que todas las empresas y los bancos estarían obligadas a elaborar sus estados financieros de acuerdo con las NIIF a partir del 1 de enero de 2004. Paralelamente, se está llevando a cabo un proceso continuo de aproximación técnica de las normas contables nacionales de Rusia a las NIIF. Desde 2004 se encuentra pendiente ante el Parlamento una propuesta legislativa por la que se exige a las sociedades que se ajusten a las NIIF. No hay indicios de ninguna evolución importante en lo que respecta al uso obligatorio de las NIIF.

Taiwán

En mayo de 2009, la Comisión de Supervisión Financiera (Financial Supervisory Commission o FSC) de Taiwán dio a conocer su hoja de ruta para la total adopción de las NIIF en Taiwán. Las empresas integradas en la fase I, esto es, todas las que cotizan en bolsa y las entidades financieras supervisadas por la Comisión de Supervisión Financiera (salvo las cooperativas de crédito, las compañías emisoras de tarjetas de crédito y los intermediarios de seguros), tendrán la obligación de aplicar las NIIF a partir del 1 de enero de 2013. A partir del 1 de enero de 2012, se permitirá la adopción de las NIIF con carácter voluntario por parte de todas las empresas que coticen en bolsa. Las empresas de la fase II, esto es, las empresas públicas no cotizadas en bolsa, las cooperativas de crédito y las compañías emisoras de tarjetas de crédito, estarán obligadas a aplicar las NIIF a partir del 1 de enero de 2015 (con carácter optativo a partir del 1 de enero de 2013).

6. CONCLUSIONES

Tras la adopción, en diciembre de 2008, de dos medidas por la Comisión²³, ésta solicitó al CERV que presentara una actualización de la evolución registrada en los cuatro países cuyas normas se declararon equivalentes a las NIIF con carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2011: China, Canadá, India y Corea del Sur. El trabajo del CERV indica que, en todos los casos, los países considerados han registrado un cierto avance en la aplicación de sus programas de convergencia o adopción.

En lo que respecta a Estados Unidos y Japón, la Comisión ya ha reconocido sus PCGA como equivalentes a las NIIF a efectos de su utilización en la Comunidad. Estados Unidos ha llevado a cabo una consulta pública sobre la adopción de las NIIF, llegando a la conclusión de que adoptará una decisión en 2011 en cuanto a la imposición de su uso obligatorio. Estados

²³ Decisión 2008/961/CE de la Comisión y Reglamento (CE) nº 1289/2008 de la Comisión.

Unidos ha declarado, asimismo, que no prevé una aplicación obligatoria de las NIIF antes de 2015. En consecuencia, la decisión de 2011 será de vital trascendencia en lo que respecta a la convergencia entre los PCGA de EE.UU. y las NIIF. De no existir un compromiso claro de adopción de las NIIF en EE.UU., tanto la credibilidad del sistema de NIIF, como la participación de países que no aplican las NIIF en la estructura de gobierno de la Fundación NIIF, quedarían en entredicho. Japón también ha seguido obrando por la convergencia entre los PCGA y las NIIF. Japón permite a determinadas empresas cotizadas en bolsa aplicar voluntariamente las NIIF a partir de los ejercicios consolidados que finalicen el 31 de marzo de 2010 o con posterioridad. Asimismo, Japón ha anunciado su intención de tomar una decisión hacia 2012 sobre la posible adopción de las NIIF en 2015 o 2016.

Otras de las principales economías también han anunciado recientemente su intención de adoptar las NIIF, como Argentina, Brasil, México y Taiwán. En Rusia, no hay indicios de ninguna evolución importante en lo que respecta al uso obligatorio de las NIIF.

En los próximos años, la Comisión continuará supervisando la situación y evaluando los trabajos en curso de terceros países que lleven a cabo un proceso de convergencia hacia las NIIF o se propongan adoptarlas, con la asistencia técnica del CERV.

La Comisión seguirá respaldando la labor de aquellos países que se hayan comprometido a aproximar sus normas contables a las NIIF, así como de los que se hayan comprometido a adoptarlas.

Informe sobre la convergencia entre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y los Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA) de terceros países

Anexo 1: Breve reseña actualizada de la convergencia hacia las NIIF o su adopción en algunos terceros países

	País	Observaciones
Equivalencia reconocida con las NIIF adoptadas	ESTADOS UNIDOS	Desde el 1 de enero de 2009, la CE reconoce los PCGA de EE.UU. como equivalentes a las NIIF para su utilización en la Comunidad. A raíz de una consulta pública sobre la hoja de ruta para la transición a las NIIF, la SEC ha llegado a la conclusión de que decidirá en 2011 si sigue adelante con la adopción de las NIIF. EE.UU. ha declarado, asimismo, que no prevé una aplicación obligatoria de las NIIF antes de 2015.
	Japón	Desde el 1 de enero de 2009, la CE reconoce los PCGA de Japón como equivalentes a las NIIF para su utilización en la Comunidad. Japón anunció su intención de decidir hacia 2012 si impone la aplicación obligatoria de las NIIF en 2015 o 2016. Japón permite a determinadas empresas cotizadas en bolsa aplicar voluntariamente las NIIF a partir de los ejercicios consolidados que finalicen el 31 de marzo de 2010 o con posterioridad.
China	China	Desde el 1 de enero de 2009, la CE acepta los estados financieros basados en los PCGA chinos de forma temporal, hasta el 31 de diciembre de 2011. Las autoridades chinas están trabajando para lograr una total convergencia en 2012 a más tardar.
Intención de adoptar las NIIF	Canadá	La CE acepta los estados financieros basados en los PCGA canadienses de forma temporal, hasta el 31 de diciembre de 2011. Canadá se propone adoptar plenamente las NIIF en 2011.
	Corea del Sur	La CE acepta los estados financieros basados en los PCGA de Corea del Sur de forma temporal, hasta el 31 de diciembre de 2011. Corea del Sur anunció un plan para la adopción de las NIIF en 2011.
	India	La CE acepta los estados financieros basados en los PCGA indios de forma temporal, hasta el 31 de diciembre de 2011. La India anunció un plan para la adopción de las NIIF en 2011.
Otros	Argentina	Argentina proyecta adoptar las NIIF en 2012 (aplicación optativa a partir de enero de 2011).
	Brasil	Brasil proyecta adoptar las NIIF en 2010 (aplicación optativa para las empresas cotizadas antes de 2010).
	México	México anunció que todas las empresas cotizadas estarían obligadas a usar las NIIF en 2012 (se permitiría la adopción anticipada para determinadas entidades a partir de 2008, bajo ciertas condiciones).
	Rusia	No se vislumbra ninguna evolución importante en materia de convergencia hacia las NIIF.
	Taiwán	Taiwán anunció que todas las empresas cotizadas y las entidades financieras supervisadas por la Comisión de Supervisión Financiera tendrían que aplicar las NIIF a partir del 1 de enero de 2013 (se permitirá a todas las empresas cotizadas la aplicación voluntaria a partir del 1 de enero de 2012). Las empresas públicas no cotizadas, las cooperativas de crédito y las compañías emisoras de tarjetas de crédito estarán obligadas a aplicar las NIIF a partir del 1 de enero de 2015 (podrán hacerlo con carácter voluntario a partir del 1 de enero de 2013).

